

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0217
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”;*
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico*

y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;

- Que,** el artículo 148, números 1 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **1.** Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) **16.** Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se designó al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0203-E, de 21 de marzo de 2025, el señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta, en Liquidación, presenta Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, siendo la institución pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó

competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

*“(...) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos, así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (...)”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Reclamo Administrativo.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 41 del Expediente, consta el Reclamo Administrativo ingresado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0203-E, de 21 de marzo de 2025, por parte del señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta “en Liquidación”, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025.

2.2. A foja 42 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0275-M, de 24 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Patrocinio y Coactivas mediante el cual se traslada a la Dirección de Impugnaciones, el Reclamo Administrativo ingresado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0203-E, de 21 de marzo de 2025, por parte del señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta “en Liquidación”, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025.

2.3. A fojas 43 a 47 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0081, de 15 de mayo de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0602-OF, de 16 de mayo de 2025, admitió a trámite el Reclamo Administrativo, considerando que cumple con lo dispuesto en el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo; apertura el periodo de prueba por el término de 30 días; evacúa la prueba anunciada por la administrada; y, solicita a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL remita copia certificada del Expediente Administrativo que concluyó con la emisión del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025.

2.4. A fojas 48 a 52 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0122, de 30 de julio de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0830-OF, de 30 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo se amplía el plazo en dos meses para resolver.

2.5. A foja 53 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0465-M, de 30 de mayo de 2025, mediante el cual la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL remite copias certificadas del Expediente Administrativo que culminó con la emisión del Título de Crédito No. CADF-2025-69 de 12 febrero de 2025.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

2.6. El acto impugnado corresponde al Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025, emitido por la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que resuelve:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES "ARCOTEL"		
DIRECCION FINANCIERA TITULO DE CREDITO		002
No.	CADF-2025-69	
Lugar y Fecha de Emisión:	Quito, 12-feb.-2025	
IDENTIFICACION DEL DEUDOR		
Nombre:	REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP CIA DE ECONOMIA MIXTA	
RUC/C.C.:	1792157781001	
Ciudad:	QUITO	
Dirección:	BARRIO EL BATAN CALLE CATALINA ALDAZ NO N-34-181 EDIF TITANIUM II PISO 5 OF 303	
Teléfono:	053700360	
Correo electrónico:	maria.intriago@rdp.ec	

(...)

LIQUIDACION ECONOMICA:		
Valor de la obligación (USD):	1.904,40	un mil novecientos cuatro dólares con cuarenta centavos
IIVA del Título de crédito (USD):	228,53	doscientos veintiocho dólares con cincuenta y tres centavos
Interés título de crédito (USD):	579,72	quinientos setenta y nueve dólares con setenta y dos centavos
Total título de crédito (USD):	2.712,65	dos mil setecientos doce dólares con sesenta y cinco centavos
No. Facturas/Resoluciones/CUR:	1	001-002-000250801

V. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO RDP-COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN

El señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta "en Liquidación", en el escrito de interposición del Reclamo Administrativo signado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0203-E, de 21 de marzo de 2025, indica:

ARGUMENTO 1:

"(...) 4.1. Falta de derecho de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para emitir el Título de Crédito No. CADF-2025-69: Extinción de la obligación por pago efectivo de la factura 001-002-000250801

4.1.1. Extinción de la obligación por pago efectivo de la factura 001-002-000250801

5. En fecha 12 de febrero de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (en adelante se denominará **ARCOTEL o indistintamente por su**

denominación completa) emite el **Título de Crédito No. CADF-2025-69** e indica que el origen de la obligación se sustenta en la **factura 001-002-000250801** emitida el 04 de noviembre de 2021 (04/11/2021) y que se liquida por el valor total de **USD \$2.712,65** que incluye el capital, IVA e intereses.

6. Sin embargo, por un error de la Dirección Financiera de la **ARCOTEL**, no se ha considerado que este valor se encuentra debidamente pagado, incluso en exceso, por la **REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA**, en **LIQUIDACIÓN** (en adelante **RDP-CEM** en **Liquidación** o indistintamente por su nombre completo) y que ese saldo a favor no ha sido devuelto a la presente fecha, pese a haberlo requerido oportunamente.

7. En fecha **05 de noviembre de 2021**, la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones** emite la **factura 001-002-000250801**. En fecha **20 de abril de 2022**, **RDP-CEM** en **Liquidación**, realizó el pago de la factura antes indicada mediante **orden de pago 2278** por el monto de **USD \$2.132,93** y que corresponde al valor total incluido IVA de la facturación del servicio de uso de frecuencias o enlaces radioeléctricos P-P-VHF, UHF (radios de dos vías) -Véase anexo No. 1. Es decir, la **factura 001-002-000250801** objeto del **Título de Crédito No. CADF-2025-69** fue pagada por **RDP-CEM** en **Liquidación** en el año 2022, y pese a lo anterior, aproximadamente tres años después la **ARCOTEL** pretende realizar el cobro mediante procedimiento coactivo de un valor que ya fue pagado.

8. Mediante **Certificación Nro. RDP-GFI-PRC-2025-0001-CER**, de fecha **20 de marzo de 2024** -Véase anexo No. 1-, la Gerencia Financiera de **RDP-CEM** en **Liquidación**, indica que:

“...Se mantiene el registro contable de que la factura 001-002-000250801 por el valor de \$2.132,93 (dos mil ciento treinta y dos con 93/100 dólares americanos), de fecha 05/11/2021, fue cancelada mediante Orden de Pago N° 2278 de fecha 20 de abril de 2022. (Anexo 1)

A la fecha del pago (20/04/2022), en la contabilidad de la compañía, no existía registro contable de intereses generados, de acuerdo al libro mayor del proveedor en el sistema contable de la compañía. (Anexo 2)...”

9. En otras palabras, **RDP-CEM** en **Liquidación** ha realizado el pago total de la **factura 001-002-000250801** emitida el 05 de noviembre de 2021, y que da origen al **Título de Crédito No. CADF-2025-69** de fecha 12 de febrero de 2025, e incluso a la fecha de pago de 20 de abril de 2022, la **ARCOTEL** no había notificado ningún interés generado razón por la cual no constan en los registros contables de la Institución. Por lo anterior se concluye que ha operado la extinción de la obligación por pago efectivo. En este sentido, el Código Civil señala:

“...Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:
(...)

2. Por la solución o pago efectivo;

Art. 1584.- Pago efectivo es la prestación de lo que se debe...”

10. Con fundamento en los artículos 1583 y 1584 del Código Civil, y considerando el pago total de **USD \$2.132,93** realizado por **RDP-CEM** en **Liquidación** a favor de la **ARCOTEL** el 20 de abril de 2022, se ha configurado la extinción de la obligación dineraria por pago efectivo, y no es procedente el ejercicio de la potestad coactiva de la **Agencia de**

Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Corresponde que mediante acto administrativo se acepte el reclamo administrativo formulado y se disponga la extinción de la obligación correspondiente a la **factura 001-002-000250801** y objeto del **Título de Crédito No. CADF-2025-69.**

ANÁLISIS ARGUMENTO 1:

En relación al argumento del pago de la obligación, conforme consta en el Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, que se remite a la factura 001-002-000250801, de **REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA**, “en **LIQUIDACIÓN**”, se puede verificar el valor constante en la factura 001-002-000250801, de 4 de noviembre de 2021, es de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 93/100 (USD \$ 2.132,93).

RIDE FACTURA 001- 002- 000250801 011

INFORMACIÓN CLIENTE		INFORMACIÓN EMISOR		INFORMACIÓN FACTURA	
Razón Social	REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO RDP CIA DE ECONOMÍA MIXTA	Cédula/RUC	1768181900001	Fecha Emisión	04/11/2021
Ruc	1792157781001	Razón Social	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	Secuencial	000250801
		Dirección Matriz	Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlin	Estado	Autorizado
		Dirección Sucursal	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800	Ambiente	Producción
		Contribuyente Especial	521E	Fecha Autorización	2021-11-05 00:00:20.0
		Obligado a llevar Contabilidad	SI		
Número de Autorización	0411202101176818190000120010020002508017846333319				
Clave de acceso	0411202101176818190000120010020002508017846333319				

DETALLES						
Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total	
ER	1	Enlaces radioeléctricos P-P	0.00	1852.0600	1852.06	
UH	1	VHF, UHF (Radios de dos vías)	0.00	52.3200	52.32	
Subtotal 15%					0.00	
Subtotal 12%					1904.40	
Subtotal 54%					0.00	
Subtotal 0%					0.00	
Subtotal no IVA					0.00	
Subtotal sin impuestos					1904.40	
Descuento					0.00	
ICE					0.00	
IVA 12%					228.53	
IVA 14%					0.00	
IVA 15%					0.00	
Propina					0.00	
Valor Total					2132.93	

INFORMACIÓN ADICIONAL USUARIO/CONSEJARIO	
email	maria.intriago@rdp.ec
Ciudad	QUITO
Dirección	BARRIO EL BATAN CALLE CATALINA ALDAZ NO N-34-181 EDIF TITANIUM II PISO 5 OF 503
Código de Usuario	1776488

FORMA DE PAGO	
TOTAL	
2132.93	

OTROS CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Este comprobante electrónico ha sido generado a través de Quinde Fee - Facturación Electrónica.
www.quindiefes.com
Este documento tiene validez tributaria según Resolución NAC-DGERCG14-00790,
publicada el 30 SEP. 2014.

Por lo que, conforme lo establecido en el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2025-0476-OF, de 4 de abril de 2025, la Dirección Financiera de la ARCOTEL señala lo siguiente:

- “A la fecha, la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Cía. de Economía Mixta mantiene pendiente el canje de la Factura No. 001-002-000250801 por un monto de \$315.71, que incluye los intereses calculados hasta el 30 de abril de 2025. A continuación, se detalla la liquidación correspondiente de la factura pendiente:

Factura pendiente por canjear	
Capital	1.904,40
Iva	228,53
Interés del noviembre 2021 a mayo de 2022	83,21
Total	2.216,14
Abono	1.969,67
Interés del noviembre 2021 a mayo de 2022	83,21
Iva	228,53
Abono al Capital	1.657,93
Saldo Capital	246,47
Interés desde junio 2022 a abril 2025	69,24
Total a adeudar	315,71

- La Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Cía. de Economía Mixta, “en Liquidación” ha cancelado únicamente los valores correspondientes al Servicio e IVA, sin asumir los intereses generados por el pago fuera de los plazos de vencimiento, los cuales ascienden a \$2.575,07. Este monto ha sido parcialmente cubierto con el cheque retenido del Juicio No. 2022-002.
- Una vez que la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Cía. de Economía Mixta realice el pago pendiente de \$315.71, se procederá con el canje de la factura pendiente, dejando saldada el total de la cuenta.”

Si bien cuando se paga la obligación se extingue la misma por haberse dado cumplimiento; no obstante, como señala la Dirección Financiera de la ARCOTEL, en el presente caso, la administrada no ha cancelado los intereses de mora, razón por la cual no se ha podido ejecutar el canje de la Factura No. 001-002-000250801 pendiente, para dejar saldada el total de la cuenta.

ARGUMENTO 2:

“4.1.2. Antecedentes de valores pagados por RDP-CEM en Liquidación a ARCOTEL

11. Sin perjuicio de la extinción de la obligación contenida en la factura detallada en el acápite que antecede y que acarrea la baja del **Título de Crédito No. CADF-2025-69**, corresponde narrar los pagos realizados por **RDP-CEM** en Liquidación, y que la **ARCOTEL** debe devolver el dinero pagado en exceso.

12. En fecha **22 de marzo de 2021**, **RDP-CEM** en Liquidación, mediante **orden de pago 2111** por el monto de **USD \$2.132,93** -Véase anexo No. 1-, realizó el pago de la **factura 001-002-000224808** emitida el **01 de marzo de 2021** por la **Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones**.

13. En fecha **20 de abril de 2022**, con **orden de pago 2278**, **RDP-CEM** en Liquidación realizó el pago a la **ARCOTEL** de ocho (8) facturas, cada una por el valor de **USD \$2.132,93** y siendo el monto total de esta única orden de pago el valor de **diecisiete mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (USD \$17.063,44)**. La transacción realizada el 20 de abril de 2022 consta registrada en la contabilidad de **RDP-CEM** en Liquidación -Véase anexo No. 1-. Los números de las facturas se detallan a continuación:

- *Factura 001-002-000228201 emitida el 01 de abril de 2021, pago en orden 2278.*

- Factura 001-002-000231397 emitida el 03 de mayo de 2021, pago en orden 2278.
- Factura 001-002-000234569 emitida el 01 de junio de 2021, pago en orden 2278.
- Factura 001-002-000237864 emitida el 01 de julio de 2021, pago en orden 2278.
- Factura 001-002-000241080 emitida el 02 de agosto de 2021, pago en orden 2278.
- Factura 001-002-000244315 emitida el 01 de septiembre de 2021, pago en orden 2278.
- Factura 001-002-000247586 emitida el 01 de octubre de 2021, pago en orden 2278.
- Factura 001-002-000250801 emitida el 05 de noviembre de 2021, pago en orden 2278.

14. En fecha **03 de febrero de 2022**, la **ARCOTEL** inició el procedimiento coactivo No. DPC-2022-002 que corresponde al Título de Crédito No. CADF-2021-728 emitido el 16 de diciembre de 2021. En providencia de 25 de abril de 2022, en el procedimiento coactivo No. DPC-2022-002, la **ARCOTEL** dispuso -Véase anexos No. 2 y 3- lo siguiente:

“...**AVOCO** conocimiento del presente procedimiento coactivo para los fines legales pertinentes.- [...] se resolvió negar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de liquidador de la compañía Refinería del Pacífico Eloy Alfaro (RDP), respecto al **Título de Crédito No. CADF-2022-0145-E de 11 de febrero de 2022, así como el reporte de facturas, obtenido del sistema SIFAF – ARCOTEL, con corte al 25 de abril de 2022, en el cual consta que existen obligaciones pendientes de pago a favor del ARCOTEL, por la cantidad de USD. 16.320,96.** En lo principal [...] se había dispuesto la retención de los fondos en las cuentas de la compañía REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO RDP COMPAÑÍA MIXTA EN LIQUIDACIÓN [...].- El Banco del Pacífico S.A. [...] comunica que ha retenido el valor de USD 2861.70 [...] se dispone: 1) **Embargar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (USD 2861.70) retenidos por el Banco del Pacífico S.A.** [...] 2) Designar depositario judicial al abg. David Rafael Manosalvas Vinuesa [...] 3) Comunicar a la entidad financiera a fin que ejecute el embargo **y proceda a emitir un cheque certificado a nombre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)**...” [sic] [énfasis añadido]

15. En fecha **03 de mayo de 2022**, el abogado David Rafael Manosalvas Vinuesa, depositario coactivo del embargo de **USD \$2.861,70** realizó el levantamiento o el retiro del cheque en las oficinas de Banco del Pacífico. Este particular fue notificado por la institución financiera a **RDP-CEM en Liquidación** el 17 de junio de 2022, por correo electrónico de la ejecutiva de cuenta -Véase anexo No. 1-.

16. En total, la suma pagada a la **ARCOTEL** con corte al **03 de mayo de 2022** por **RDP-CEM en Liquidación** (voluntariamente el monto de **\$19.196,37** y forzosamente mediante embargo el monto de **\$2.861,70**) a favor de la **ARCOTEL** corresponde al monto total de **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (USD \$22.058,07)**.³

17. En fecha **16 de mayo de 2022**, dentro del **procedimiento coactivo No. DPC-2022-002**, la **ARCOTEL** reconoce la extinción de la obligación por pago total (incluida la liquidación de intereses y costas) y dispuso el archivo -Véase anexo No. 4-. Se aclara que **ARCOTEL** comete error de identificación del número de proceso, pues en la providencia de esta fecha se señala que el procedimiento coactivo es el número **DPC-2022-032** y no

el número **DPC-2022-002**, sin embargo, individualiza de forma correcta el **Título de Crédito No. CADF-2021-728** conforme se detalla a continuación:

“...Procedimiento Coactivo No. DPC-2022-032

[...] **En lo principal**, se considera lo siguiente: **PRIMERO:** Con auto de 03 de febrero de 2022, se inició el **procedimiento coactivo No. DPC-2022-032** [...] en base al **Título de Crédito No. CADF-2021-728** [...] **SEGUNDO:** Del contenido del memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-0830-M de 10 de mayo de 2022 (...) **se establece que el valor adeudado por la compañía se encuentra cancelado en su totalidad.** - **TERCERO:** En virtud de lo expuesto, una vez que se ha extinguido la obligación, se dispone: **1) El levantamiento de la medida cautelar y liberación de los fondos** que se encuentran retenidos en las cuenta de la compañía REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP-COMPAÑÍA MIXTA EN LIQUIDACIÓN [...] 2) Solicitar a las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria que se comuniquen a las Instituciones del Sistema Financiero bajo su control, a fin de que se levanten las medidas cautelares y liberen los fondos que se encuentran retenidos [...] **4) El archivo del presente procedimiento coactivo...**” [sic] [énfasis añadido]

18. En cuanto a la totalidad de valores pagados por **RDP-CEM en Liquidación** a favor de la **ARCOTEL**, mediante **Certificación Nro. RDP-GFI-PRC-2025-0001-CER**, de fecha 20 de marzo de 2024 -Véase anexo No. 1-, la Gerencia Financiera de **RDP-CEM en Liquidación**, indica que:

“...A continuación detallo el total pagado por RDP-CEM, en Liquidación, entre la facturación de ARCOTEL desde marzo 2021 hasta noviembre 2021, y el valor embargado por el juicio coactivo DPC-2022-002, **es de \$ 22.058,07 (veintidós mil cincuenta y ocho con 07/100 dólares americanos)**:

(...)

4.2. Incumplimiento de exigencias legales en el Título de Crédito No. CADF-2025-69

21. Sin perjuicio de que se ha invocado la extinción de la obligación de la **ARCOTEL** respecto a la factura 001-002-000250801 por pago efectivo, también se indica que el **Título de Crédito No. CADF-2025-69** no establece de manera correcta la identificación del deudor, no explica los antecedentes del título y tampoco se identifica la fecha desde la que se devengan intereses, incumpliendo con los numerales 2, 4 y 6 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo -COA-.4

22. En cuanto a la identificación del deudor, la misma no corresponde a la información actual, en tanto que **RDP-CEM en Liquidación** tiene su domicilio en el cantón Manta. Por el contrario, la **ARCOTEL** dentro del **Título de Crédito No. CADF-2025-69** ha señalado una dirección de correo electrónico que no pertenece a **RDP-CEM en Liquidación**, así como un número de teléfono que no pertenece a la Institución. La información actualizada debe obtenerse desde el sistema web de la Superintendencia de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, a fin de identificar de manera adecuada al deudor y que éste pueda ejercer su derecho constitucional a la defensa.

23. En cuanto a los antecedentes, la **ARCOTEL** no ha considerado los pagos realizados por **RDP-CEM en Liquidación** y que cronológicamente se encuentran detallados en el acápite “4.1.2. Antecedentes de valores pagados por RDP-CEM en Liquidación a ARCOTEL”, que es por el monto total de \$22.058,07 y corresponde a las facturas por servicio emitidas desde marzo hasta noviembre de 2021. La factura 001-002-000250801

emitida el 05 de noviembre de 2021 ha sido pagada, y la **ARCOTEL** pretende reclamarla en el **Título de Crédito No. CADF-2025-69** pese al pago efectivo -Véase anexo 1-.

24. En cuanto a la fecha en que se devengan intereses, la **ARCOTEL** no identifica la fecha de vencimiento de pago de la factura 001-002-000250801, cuál es el porcentaje de interés o el cálculo para generar intereses, tampoco se indica desde qué fecha y hasta qué fecha son generado los intereses (periodo de intereses). En otras palabras, no hay claridad de cómo y en qué periodos se configuran los intereses.

25. En conclusión, el incumplimiento de las exigencias legales dentro del **Título de Crédito No. CADF-2025-69** por omisión de la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**, acarrea la nulidad del instrumento como consecuencia jurídica establecida en el inciso final del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo”

ANÁLISIS ARGUMENTO 2:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83, señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Conforme lo establecido en los artículos que preceden, corresponde analizar el Reclamo Administrativo y el cumplimiento de las formalidades de emisión del título de crédito, como lo señalan los artículos 268 y 269 del Código Orgánico Administrativo que prevén:

*“Art. 268- **Requisitos de los títulos de crédito.** Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública,*

estos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.*
- 2. Identificación de la o del deudor.*
- 3. Lugar y fecha de la emisión.*
- 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.*
- 5. Valor de la obligación que represente.*
- 6. La fecha desde la cual se devengan intereses.*
- 7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.*

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.”

“Artículo 269.- Reclamación sobre títulos de crédito. En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, **la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario.**

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.” (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, es preciso demostrar que no existe incumplimiento de las formalidades de emisión del título de crédito. Para realizar el presente análisis es importante señalar que la Dirección de Patrocinio y Coactivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió mediante memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0465-M, de 30 de mayo de 2025, los documentos de respaldo del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, que comprenden:

- Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0129-OF, de 7 de marzo de 2025, correspondiente al requerimiento de pago voluntario, mediante el cual se le concede el término de 10 días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación, para que cancele los valores que constan en el título de crédito No. CADF-2025-69 de 12 de febrero de 2025. Documento que fue notificado mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2025.
- Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025.
- Memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0385-M, 12 febrero de 2025, mediante el cual la Dirección Financiera remite a la Dirección de Patrocinio y Coactivas se inicie el proceso de cobro por vía coactiva.
- Anexo del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, al cual se adjunta la liquidación de haberes.
- Correo de notificación de 17 de noviembre de 2022, al cual se adjunta el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0996-OF, de 16 de noviembre de 2022, la Dirección Financiera notifica la factura pendiente pago por el uso de frecuencia y otras obligaciones por un valor de USD 2.287,53, y hoja de Estado de Cuenta.
- Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2201-M, de 30 de octubre de 2024, que corresponde a la certificación de títulos Habilitantes que poseen la REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP-COMPAÑÍA MIXTA EN LIQUIDACIÓN.
- Factura No. 001-002-000250801, de 4 de noviembre de 2021
- Hoja impresa de consulta de RUC, en la página web del Servicio de Rentas Internas.
- Hoja impresa de consulta de Datos Generales de la compañía en referencia, de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Hoja impresa de consulta Datos del Ciudadano, en la página web de la Dirección Nacional de Registro Públicos.
- Hoja de liquidación de título de crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025.

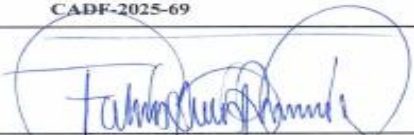
Con lo anteriormente señalado es oportuno considerar el contenido del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, que fue emitido por concepto de uso de frecuencias, por un valor de USD \$ 2.712,65 a la compañía REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP-COMPAÑIA MIXTA, "EN LIQUIDACIÓN", a fin de verificar el contenido de los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que se desprende en la siguiente imagen:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES "ARCOTEL"		
DIRECCION FINANCIERA TITULO DE CREDITO		
No.	CADF-2025-69	
Lugar y Fecha de Emisión:	Quito, 12-feb.-2025	
IDENTIFICACION DEL DEUDOR		
Nombre:	REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP CIA DE ECONOMIA MIXTA	
RUC/C.C.:	1792157781001	
Ciudad:	QUITO	
Dirección:	BARRIO EL BATAN CALLE CATALINA ALDAZ NO N-34-181 EDIF TITANIUM II PISO 5 OF 503	
Teléfono:	053700360	
Correo electrónico:	maria.intriago@rdp.ec	
CEPTO		
USO DE FRECUENCIAS:--Enlaces radioeléctricos P-P--VHF, UHF (Radios de dos vías)		
ANTECEDENTES:		
Contrato(s):	120-12026	
Con fecha 17 de noviembre de 2022 a las 09:41 se envía mail de cobro al concesionario al correo registrado en el sistema de facturación institucional maria.intriago@rdp.ec Bismarck.andrade45@gmail.com Con Oficio NRO. ARCOTEL-CADF-2022-0996-OF, de 16 de noviembre de 2022, se procedió a comunicar al concesionario que mantiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL, y se indica que de no pagar dentro de los tres días hábiles, se inicia proceso coactivo. Al no contar con la fe de recepción del concesionario por no haber sido localizado en el domicilio declarado, y al haber agotado todas las instancias administrativas para comunicar lo antes descrito. Se realizó la publicación en prensa a nivel nacional en DIARIO EXPRESO, con fechas 14 y 21 de octubre de 2024. Con Memorando ARCOTEL-CADF-2025-0379-M del 11 de febrero de 2025, la Gestión de Cartera solicita la emisión del Título de Crédito. Los intereses de la deuda se devengan desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas para lo cual se adjunta liquidación del título de crédito con el detalle correspondiente.		
Periodo de facturación: dd/mm/aaaa	Desde: 4/11/2021 Hasta: 4/11/2021	
LIQUIDACION ECONOMICA:		
Valor de la obligación (USD):	1.904,40	un mil novecientos cuatro dólares con cuarenta centavos
IVA del Título de crédito (USD):	228,53	doscientos veintiocho dólares con cincuenta y tres centavos
Interés título de crédito (USD):	579,72	quinientos setenta y nueve dólares con setenta y dos centavos
Total título de crédito (USD):	2.712,65	dos mil setecientos doce dólares con sesenta y cinco centavos
No. Facturas/Resoluciones/CUR:	1	001-002-000250801

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
"ARCOTEL"

DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

No. CADF-2025-69


Ing. Edgar Fabián Arias Ramírez
DIRECTOR FINANCIERO

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Patricia Vásconez	
Revisado por:	Ibeth Doicela	

Notas: * Los intereses que constan en el presente documento, son calculados desde de la fecha de vencimiento de cada factura, resolución, CUR hasta la emisión del título de crédito.
* El cálculo de los intereses serán liquidados hasta la fecha efectiva de pago.

De la revisión del título de crédito No. Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, se verifican los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite:

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

2. Identificación de la o del deudor:

Nombre: REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP-COMPAÑÍA MIXTA EN LIQUIDACIÓN

RUC: 1792157781001

Ciudad: Quito

Dirección: BARRIO EL BATAN CALLE CATALINA ALDAZ No. N-34-181 EDIF TITANIUN II PISO 5 OF

Teléfono: 053700360

Correo Electrónico: maría.intriago@rdp.ec

3. Lugar y fecha de la emisión.

Quito, 12 de febrero de 2025

4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.

Uso de Frecuencias: Enlaces radioeléctricos P-P-VHF,UHF (Radios de dos vías)

Contrato: 120-12026

Con fecha 17 de noviembre de 2022 a las 09.41 se envía mail de cobro al concesionario al correo registrado en el sistema de facturación institucional maria.intriago@rdp.ec Bismarck.andrade45@gmail.com

Con Oficio NRO. ARCOTEL-CADF-2022-0996-OF, de 16 de noviembre de 2022, se procedió a comunicar al concesionario que mantiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL, y se indica que, de no pagar dentro de los tres días hábiles, se inicia proceso coactivo.

Al no contar con la fe de recepción del concesionario por no haber sido localizado en el domicilio declarado, y al haber agotado todas las instancias administrativas para comunicar lo antes descrito. Se realizó la publicación en prensa a nivel nacional en DIARIO EXPRESO, con fechas 14 y 21 de octubre de 2024.

Con Memorando ARCOTEL-CADF-2025-0379-M del 11 de febrero de 2025, la Gestión de Cartera solicita la emisión del Título de Crédito.

5. Valor de la obligación que represente.

Valor de la obligación (USD) 2.712,65

6. La fecha desde la cual se devengan intereses.

Los intereses de la deuda se devengan desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas para lo cual se adjunta liquidación de título de crédito con el detalle correspondiente

7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.

Consta Liquidación Económica

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

El Título de Crédito No. CADF-2025-69 de 12 de febrero de 2025, se encuentra firmado por el Director de Financiero.

En mérito de lo expuesto, se colige que el Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, se emitió observando el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, es decir no se han inobservado los requisitos 2, 4 y 6 invocados dentro de la pretensión del Reclamo Administrativo, por cuanto consta dentro del título de crédito la identificación de la o del deudor, concepto por el que se emite con expresión de su antecedente y la fecha desde la cual se devengan intereses.

Sobre el requisito 6 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, nos referimos a lo citado por la Corte Provincial de Justicia de Loja en sentencia de 19 de agosto de 2020 dentro del juicio 2020-00214 entre el demandante el señor Guido Oswaldo Acevedo Carrión, en contra del Ministerio de Salud Pública y Dirección Distrital 11D02-CATAMAYO-CHAGUARPAMBA-OLMEDO SALUD, señala:

“B).- LA MOTIVACION BAJO LA TÉCNICA IN ALIUNDE: En materia administrativa la doctrina habla de la motivación bajo la técnica “in aliunde”, referida a aquellos casos en los que el acto administrativo está motivado, en la medida en que se remite a antecedentes o informes obrantes en el expediente que le sirven de fundamento para adoptar su decisión, y cuyo contenido no acoge de manera expresa aquel acto administrativo. Y esa motivación por remisión, está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en el Art. 100 del COA (anteriormente en Art. 156 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), cuando al hablar del contenido de las resoluciones y de la motivación, señala en el numeral tres “Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.” (Énfasis agregado)

En este contexto, no se ha incumplido el numeral 6 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto la información en el formulario del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, se remite a un documento adjunto que es la liquidación de título de

crédito en la cual consta la fecha desde que se devengan intereses, esto es desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES								
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES								
LIQUIDACION TITULO DE CREDITO: CADF-2025-69								
Código Concesionario: 1778488								
Nombre/Razón Social: REFINERIA DEL PACIFICO ELOY ALFARO RDP CIA DE ECONOMIA MIXTA								
Fecha a Pagar: 11/2/2025								
No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés	Meses Mora	Subtotal
Suptel								
752553	001-002-000250801	04/11/2021	18/11/2021	1.904,40	228,53	579,72	40	2.712,65
				1.904,40	228,53	579,72		2.712,65
TOTAL: 2.712,65								

Por otra parte, es importante aclarar que los antecedentes de valores pagado que hace mención dentro del presente argumento por parte de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Cía. de Economía Mixta, “en Liquidación”, no corresponden al título de crédito motivo de análisis.

Sobre los valores concomitantes con el Título de Crédito No. CADF-2021-728 se encuentran establecidos en el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2025-0476-OF, de 4 de abril de 2025, donde consta el detalle la liquidación correspondiente de la factura 001-002-000250801, pendiente de pago, aclarando que el cálculo de los intereses será liquidados hasta la fecha efectiva de pago.

En ese sentido, la prueba anunciada anexo 1, 5 y 6 dentro del Reclamo Administrativo, no se justifica que se haya realizado el pago en su totalidad según se evidencia con el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2025-0476-OF, de 4 de abril de 2025.

Las pruebas del anexo 2, 3 y 4 corresponden al Título de Crédito No. CADF-2021-728, de 16 de diciembre 2021, el cual fue analizado mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0146, de 22 de abril de 2022.

Además, como se ha mencionado anteriormente la formulación del Reclamo Administrativo conforme el artículo 269 del COA, corresponde exclusivamente al cumplimiento de formalidades, es decir de requisitos del título de crédito establecidos en el artículo 268 ibídem.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0049, de 30 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

“(…) VI. CONCLUSIONES

1.- El artículo 268 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deben tener el título de crédito, la falta de uno de éstos acarrea la nulidad y la baja del título de crédito.

2.- El Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 de febrero de 2025, cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, por tanto, no existe nulidad y la baja del título de crédito.

3.- Una vez que la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Cía. de Economía Mixta, “en Liquidación”, realice el pago total incluido los intereses, se procederá con el canje de la factura pendiente, dejando saldada el total de la cuenta.

VII. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, **NEGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP Cía. de Economía Mixta, “en Liquidación”, ingresado mediante trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0203-E, de 21 de marzo de 2025.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta “en Liquidación”, mediante el escrito ingresado a la Agencia con No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0203-E, de 21 de marzo de 2025, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0049, de 30 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NEGAR el Reclamo Administrativo presentado por el señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta “en Liquidación”, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025, por cuanto se verifica y comprueba que el documento reclamado fue emitido bajo principios y preceptos normativos vigentes y cumpliendo el debido proceso.

Artículo 4.- RATIFICAR el Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025, emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

Artículo 5.- DISPONER el archivo del trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0203-E, de 21 de marzo de 2025, con el Reclamo Administrativo contra Título de Crédito No. Título de Crédito No. CADF-2025-69, de 12 febrero de 2025.

Artículo 6.- INFORMAR al señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta

“en Liquidación”, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Carlos Santiago Wong Sion, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-Compañía de Economía Mixta “en Liquidación”, a los correos electrónicos carlos.wong@rdp.ec, beatriz.cruzatty@rdp.ec, bcruzatty@hotmail.com, emanuel.anchundia@rdp.ec y ab.emanuelanchundia@gmail.com, direcciones señaladas por la administrada para recibir notificaciones.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Control; Dirección de Impugnaciones; Dirección de Patrocinio y Coactivas; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Financiera; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Paola Cabrera Bonilla SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz DIRECTOR DE IMPUGNACIONES